

Se considera como millas navegadas las millas marinas recorridas por el buque desde el punto geográfico en que se inicia el remolque hasta el punto en que cesa dicho remolque. La fracción de milla se considerará milla completa.

La reposición de los materiales empleados en los apoyos logísticos se facturará aparte, a su precio de mercado.

F. Centros en el extranjero:

a) Servicio de comedor:

Comida o cena: 685 pesetas ó 4,12 euros.

Desayuno o merienda: 145 pesetas ó 0,88 euros.

b) Los precios de los servicios de habitaciones, lavandería y planchado de ropa, taquillas y duchas serán los mismos que los establecidos para las hospederías en el apartado A de este anexo.

15516 RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2001, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, número 112/2001, procedimiento abreviado, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Madrid, y se emplaza a los interesados en el mismo.

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Madrid, don Luis Quiroga y Gasset ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, número 112/2001, procedimiento abreviado, contra la Orden de 5 de mayo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se convocó concurso para la provisión de puestos de trabajo de Letrado A en la Administración de la Seguridad Social.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Subsecretaría acuerda:

Primero.—Remitir al Juzgado el expediente administrativo correspondiente al citado recurso.

Segundo.—Emplazar a los interesados en el mismo para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución, y comparecer a la vista que está señalada para el día 13 de noviembre de 2001, a las once treinta horas.

Madrid, 18 de julio de 2001.—El Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

15517 ORDEN de 26 de julio de 2001 por la que se reconoce a la Organización Interprofesional del Ovino y Caprino de Carne (INTEROVIC) como Organización Interprofesional Agroalimentaria, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

De conformidad con la propuesta elevada por la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, relativa a la solicitud de reconocimiento como Organización Interprofesional Agroalimentaria, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, modificada por la disposición adicional primera de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo, reuniendo todos los requisitos establecidos en la vigente normativa y habiéndose informado favorablemente por el Consejo General de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, dispongo, reconocer como Organización Interprofesional Agroalimentaria a la Organización Interprofesional del Ovino y Caprino de Carne (INTEROVIC), que se inscribirá por la Dirección General de Alimentación en el Registro de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

Madrid, 26 de julio de 2001.

ARIAS CAÑETE

15518 ORDEN de 26 de julio de 2001 por la que se reconoce a la Organización Interprofesional del Atún (INTERATÚN) como Organización Interprofesional Agroalimentaria, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

De conformidad con la propuesta elevada por la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, relativa a la solicitud de reconocimiento como Organización Interprofesional Agroalimentaria, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, modificada por la disposición adicional primera de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo, reuniendo todos los requisitos establecidos en la vigente normativa y habiéndose informado favorablemente por el Consejo General de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, dispongo reconocer como Organización Interprofesional Agroalimentaria a la Organización Interprofesional del Atún (INTERATÚN), que se inscribirá por la Dirección General de Alimentación en el Registro de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

Madrid, 26 de julio de 2001.

ARIAS CAÑETE

15519 ORDEN de 24 de julio de 2001 por la que se establecen los puertos donde pueden realizarse los desembarques superiores a 500 kilogramos de merluza procedentes de las zonas CIEM (Consejo Internacional para la Exploración del Mar) V, VI, VIIbcfghjk y VIIIabde.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece en su artículo 39.4 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuando sea necesario para el ejercicio de la función inspectora, podrá establecer que la descarga o desembarque de ciertos productos pesqueros se realicen en determinados puertos de entre los autorizados por las Comunidades Autónomas.

En este sentido, el Reglamento 1162/2001, de la Comisión de 14 de junio de 2001, por el que se establecen medidas encaminadas a la recuperación de la población de merluza en las subzonas CIEM III, IV, V, VI y VII y en las divisiones CIEM VIIIabde y las condiciones correspondientes para el control de las actividades de los buques pesqueros, establece en su artículo 12.1 la obligación para los Estados miembros de designar sus puertos en los que se llevarán a cabo los desembarques de más de 500 kilogramos de merluza procedentes de las zonas V, VI, VIIbcfghjk y VIIIabde.

Esta medida se realiza para garantizar el cumplimiento de las actuaciones encaminadas a la recuperación de la población de merluza de dichas zonas, y facilitar la función inspectora en los Estados miembros.

Por todo ello, la presente Orden da cumplimiento a la obligación para España de designar los puertos en los que se puede desembarcar cantidades de merluza superiores a 500 kilogramos. Para ello, se han seleccionado aquellos puertos en los que se han producido la gran mayoría de desembarque de merluza procedentes de estas zonas en años anteriores.

En la elaboración de esta disposición ha sido oído el sector afectado y las Comunidades Autónomas litorales del norte de España.

La presente disposición se dicta de conformidad con lo previsto en el artículo 39.4 de la Ley 3/2001, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Relación de puertos.*

Los desembarques de más de 500 kilogramos de merluza capturada en las zonas CIEM V, VI, VIIbcfghjk y VIIIabde sólo podrán realizarse en los muelles pesqueros de los siguientes puertos españoles:

Pasajes de San Pedro.
Fuenterrabía
Ondárroa.
Santander.
Avilés.
Gijón.
Cillero.
Burela.